

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (DAS) N° 139-2024 CESIÓN ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN. A.G. PUERTO SAN ANTONIO - A ARTESANALES

BIOBIO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2041 DE 2024

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES DE
LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **viernes, 1 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00558/2024**

VISTO: Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores artesanales que se indica inscritos en la Región del Biobío, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2041 de 2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 139/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° 179 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 36 y N° 217, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **10.017,562 toneladas de anchoveta y 2.510,434 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **10.017,562 toneladas de anchoveta** y **2.510,434 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío:

N°	Embarcación	RPA
1	DON BETO IV	701723
2	BAYRON DAVID I	967577
3	CAMILA ANTONELLA 1	968817
4	CAMILA ANTONELLA 2	697885
5	MAR DE BERING	697864
6	JERUSALEN 2	699846
7	CONSTANZA M I	968833
8	DON BETO V	701702
9	PAPI JOSE	698573
10	VERONICA ALEJANDRA	926065

11	CHITA I	698895
12	CLAUDIO II	698125
13	CATALINA M	701488
14	JOHANA II	968804
15	PAOLA II	700117
16	DON ENRI II	968524
17	DON LUIS ALBERTO II	698086
18	FLORINA I	968797
19	DON LUCHO III	701681
20	PAOLA III	701636
21	GIANLUCA	968981
22	GIANFRANCO	965073
23	GIANPIERO I	701930
24	MAURICIO IGNACIO II	701672
25	RENATA	701661
26	SIXTO ABRAHAM	961377
27	SRA.MARIOLY	697900
28	CAYUMANQUI	954711
29	NUBIA HERLIBET	968716
30	DON GUILLERMO I	951136
31	LEALTAD I	699999
32	VIRGO	701699

3.- Descuéntese **10.017,562 toneladas de anchoveta** y **2.510,434 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL mediante Resolución Exenta N° 36 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN RPA 954089 Anchoveta: 881,8 t. Sardina: 220,45 t.	9.846.678-9	RUBEN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA

DON HERNAN	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
RPA 953857	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
Anchoveta: 881,8 t.	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
Sadina: 220,45 t.	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
BORRACHA II	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
RPA 967333	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
Anchoveta: 881,8 t.	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
Sadina: 220,45 t.	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
YAHVE DE ISRAEL	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
RPA 953584	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
Anchoveta: 881,8 t.	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
Sadina: 220,45 t.	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
JORDAN	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
RPA 3590	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
Anchoveta: 881,8 t.	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
Sadina: 220,45 t.	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO

	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
EL CHILE	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
RPA 969626	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
Anchoveta: 881,8 t.	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
Sadina: 220,45 t.	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
ARIES I	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
RPA 966427	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
Anchoveta: 881,8 t.	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
Sadina: 220,45 t.	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
ALTAMIRA I	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
RPA 963775	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
Anchoveta: 681,862 t.	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
Sadina: 170,45 t.	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
MAR ESTRELLA IV	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
RPA 954801	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
Anchoveta: 517,7 t.	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO

Sadina: 135,484 t.	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
GOLFO	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
RPA 954915	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
Anchoveta: 881,8 t.	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
Sadina: 220,45 t.	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CĂCERES
OYSTER III	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
RPA 950993	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
Anchoveta: 881,8 t.	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
Sadina: 220,45 t.	17.816.232-2	JONATHAN ALEXANDER CHĂVEZ ROJAS
DON RAFAEL		
RPA N° 969554	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
Anchoveta: 881,8 t.	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
Sadina: 220,45 t.	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20388426&hash=06e9f>